



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: LUCIA DE FATIMA CORREA YEPES

Radicación: 25718408900120230037500

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 10 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra LUCIA DE FATIMA CORREA YEPES, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$10.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 11 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARIA ELISA CAMPILLO QUIÑONEZ

Radicación: 25718408900120230037600

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 10 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO" demanda de ejecución singular contra MARIA ELISA CAMPILLO QUIÑONEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$10.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 1 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 11 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>161</u>, hoy <u>02/10/2023</u></p> <p><i>DIANA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: JORGE ERNESTO VARGAS LEGUIZAMON

Radicación: 25718408900120230037900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 10 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra JORGE ERNESTO VARGAS LEGUIZAMON, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$12.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 1 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 11 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: PEDRO ANTONIO LOZANO RESTREPO

Radicación: 25718408900120230041800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 24 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra PEDRO ANTONIO LOZANO RESTREPO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$14.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 4 de agosto de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 10 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA M. MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: ANA CRISTINA ZAPATA GONZALEZ

Radicación: 25718408900120230041900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 24 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra ANA CRISTINA ZAPATA GONZALEZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$8.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 4 de agosto de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 10 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA M. MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RAFAEL EMIRO FLOREZ CARO

Demandado: SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ

Radicación: 25718408900120230046900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 15 de agosto de 2023, se promovió por parte de RAFAEL EMIRO FLOREZ CARO demanda de ejecución singular contra SOFIA LOURDES MONTERROZA FLOREZ, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.272.103 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber escritura pública N° 4077 otorgada el 5 de agosto de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 25 de agosto de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 20 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y agrega que renuncia a términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA NOHEMY CORTES DE GOMEZ

Demandado: OLGA JEANETH CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HEREDEROS DETERMINA E INDETERMINADOS DE ELVIA CORTES DE GAITAN, DE JOSEFINA CORTES DE ALDANA Y DE JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220019700

Visto el informe secretarial que precede el Juzgado a apartarse el auto calendado 20 de septiembre de 2023, glosado a folio 59 del cuaderno principal del expediente digital, y en su lugar se dispone:

De los medios de defensa planteados oportunamente tanto a la demanda principal y respecto de la demanda de reconvenición.

En la forma y términos a que se contrae el artículo 370 y 371 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARIA MARIELA CHAVERRA ACEVEDO

Radicación: 25718408900120230037400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 10 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS "COOPCRESIENDO" demanda de ejecución singular contra MARIA MARIELA CHAVERRA ACEVEDO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$10.000.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de julio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en el documento que en pdf obra a folio 11 del expediente digital, mediante el cual además de manifestar que se da por notificada del mandamiento de pago, se allana a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, renuncia a proponer excepciones previas y de mérito.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que se consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>161</u>, hoy <u>02/10/2023</u></p> <p><i>DIANA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: IBIS ESTHER PINEDA ZURITA

Radicación: 25718408900120210002600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 27 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de septiembre de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal

Demandante: WILLIAM MARIN TRIVIÑO

Demandado: JAIRO MIGUEL MARIN TRIVIÑO, OLGA CARRERO CONTRERAS, GUIOMAR DAYANA MARIN CARRERO, LA MENOR PAULA DANIEL PEREZ MARIN

Radicación: 25718408900120210015700

Encontrándose ajustada a derecho el Juzgado aprueba la anterior liquidación de costas y que aparece glosada a folio 64 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JEFERSON HERNAN VELASQUEZ ENRIQUEZ

Demandado: LUZ MERY ENRIQUEZ DIAZ

Radicación: 25718408900120210016200

Atendiendo lo solicitado por las partes en el documento glosado en pdf y que obra a folio 48 del expediente digital se dispone que por secretaría se libre atenta comunicación al CREMIL para que se sirva consignar las sumas correspondientes a este proceso y que se habían depositado en acreedores varios y que se levanta la suspensión que se había ordenado en auto del 9 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio N° 1754 expedido el 16 de diciembre de 2021, lo anterior por cuanto las partes en este proceso así lo convinieron en memorial glosado a folio 42 del expediente digital.

Efectuado lo anterior secretaría proceda en la forma indicada en auto del 15 de diciembre de 2022 glosado a folio 44 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: MARIA REBECA GARCIA DE RAMOS

Radicación: 25718408900120210026200.

Dando alcance a la solicitud del memorial glosado a folio 98 del expediente digital y para cumplir con los requerimientos de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que obra al mismo folio, el Juzgado RESUELVE:

Proferir providencia complementaria de la sentencia del 25 de noviembre de 2022 para dar cabal cumplimiento a la exigencias de la nota devolutiva del 26 de abril de 2023, en los siguientes términos:

Revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por los apoderados de los interesados dentro del presente proceso se observa que se ajusta en todo a los requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos la que se encuentra debidamente aprobada, además de incluir a los herederos reconocidos y demás interesados adjudicándoles en proporción a sus legítimos derechos.

Por lo anterior, es del caso impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Impartir aprobación al trabajo de adjudicación y partición de los bienes de los causantes MARIA REBECA GARCIA DE RAMOS, visible a folio 90 del expediente digital, como sigue:

ACERVO HEREDITARIO:

Según los Inventarios y el Avalúo, el monto de los ACTIVOS es la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00), como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales:

En consecuencia, los bienes propios de los activos son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del Segundo (2) piso. Le corresponde el Registro Catastral No: 01-00-0005-0049-901. TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO:

CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.
SUMA TOTAL DEL ACTIVO: \$52.263.000,00

PASIVOS: Afirma mi poderdante que no existe pasivo conocido alguno.

SUMA TOTAL DEL PASIVO: \$ 0

PARTIDA SEGUNDA: Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso y en parte con vacío que da al andén de la Calle (2); CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa de la terraza que pertenece al segundo piso. Le corresponde el Registro Catastral No: 01-00-0005-0048-901.

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO: \$57.370.000,00

En la suma total de ambos activos de.....\$ CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00).

PASIVO HERENCIAL

En la suma de.....- 0-

De conformidad al Inventario y Avalúos de fecha (4) de Octubre de 2022 se reconoció, un ACTIVO en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00).

LIQUIDACIÓN

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00), estimados en el CIENTO POR CIENTO (100%) que corresponde a sus hijos: ROSA ELVIRA RAMOS DE PEÑUELA; ISABEL GEORGINA RAMOS GARCIA; MARIA REBECA RAMOS GARCIA; CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO GARCIA; ANA INES RAMOS GARCIA; GRACIELA RAMOS GARCIA; MARTHA WALDINA RAMOS DE CASTELBANCO; MARIA MERCEDES RAMOS DE PEÑA; BLANCA LUCIA RAMOS GARCIA; MARIA DEL PILAR RAMOS GARCIA; WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR, ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR, JUAN PABLO RAMOS MACIAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 1.022.325.786 de Bogotá D.C, en representación de JOSE VICENTE RAMOS GARCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.851 de Bogotá D.C (fallecido). En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue a continuación:

NOTA 1: El activo liquido es de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00) que se dividen en (11) cuotas partes correspondientes a cada heredero legítimo, quedando la suma de NUEVE MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ML/CTE (\$9.966,636,36). Sin embargo la heredera: MARIA DEL PILAR RAMOS GARCIA se encuentra fallecida, y por tal razón su cuota parte se debe dividir en (10) cuotas partes correspondientes a sus demás hermanos legítimos quedando la suma de NOVESENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ML/CTE (\$996.663,63), que se debe adicionar a la cuota parte inicial que tenía cada heredero legítimo para quedar cada uno con la suma de DIEZ MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ML/CTE (\$10.963.299,99), suma que se aproxima al valor de DIEZ MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ML/CTE (\$10.963.300,00) para cada heredero legítimo.

VALOR ACTIVO LIQUIDOCIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE (109.633.000,00).

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



PARTIDA PRIMERA

Legítima Heredera:
ROSA ELVIRA RAMOS DE PEÑUELA
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA SEGUNDA

Legítima Heredera:
ISABEL GEORGINA RAMOS GARCIA
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA TERCERA

Legítima Heredera:
MARIA REBECA RAMOS GARCIA
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA CUARTA

Legítima Heredera:
CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO GARCIA
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA QUINTA

Legítima Heredera:
ANA INES RAMOS GARCIA.....
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA SEXTA

Legítima Heredera:
GRACIELA RAMOS GARCIA
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA SEPTIMA:

Legítima Heredera:
MARTHA WALDINA RAMOS DE CASTELBANCO.....
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA OCTAVA:

Legítima Heredera:
MARIA MERCEDES RAMOS DE PEÑA.....
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA NOVENA:

Legítima Heredera:
BLANCA LUCIA RAMOS GARCIA.....
.....\$10.963.300,00.

PARTIDA DECIMA:

Legítimos Herederos:
WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR
.....\$3.654.433,33.

PARTIDA DECIMA PRIMERA:

ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR.....
.....\$3.654.433,33.

PARTIDA DECIMA SEGUNDA:

JUAN PABLO RAMOS MACIAS.....
.....\$3.654.433,33.

NOTA 2: Esta última partida, son los herederos legítimos de JOSE VICENTE RAMOS GARCIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.851 de Bogotá D.C (fallecido).



SUMAS IGUALES.....\$ (109.633.000,00).....\$(109.633.000,00).

DISTRIBUCION:

PARTIDA PRIMERA PARA LA HEREDERA ROSA ELVIRA RAMOS DE PEÑUELA.

C.C.41.783.545.....\$10.963.300,00

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA PRIMERA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA PRIMERA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA PRIMERA:

HIJUELA SEGUNDA: 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA SEGUNDA PARA LA HEREDERA ISABEL GEORGINA RAMOS GARCIA.

CC:20.523.655.....\$10.963.300,00

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA SEGUNDA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA TERCERA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO:

CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA SEGUNDA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA CUARTA: 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



PARTIDA TERCERA PARA LA HEREDERA MARIA REBECA RAMOS GARCIA
\$10.963.300,00.

CC: 41.633.847.....\$10.963.300,00

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA TERCERA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA QUINTA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra".

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO:

CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA TERCERA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA SEXTA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto (1) al punto (2), en

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA CUARTA PARA LA HEREDERA CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO GARCIA.

C.C: 20.914.602\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA CUARTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA SEPTIMA: 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA CUARTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA OCTAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA QUINTA PARA LA HEREDERA ANA INES RAMOS GARCIA.

C.C: 20.914.532\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA QUINTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA NOVENA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra".

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA QUINTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA DECIMA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts),

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA SEXTA PARA LA HEREDERA GRACIELA RAMOS GARCIA.

C.C: 41.783.544\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA SEXTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA ONCEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6)



al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA SEXTA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA DOCEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA SEPTIMA PARA LA HEREDERA MARTHA WALDINA RAMOS DE CASTELBANCO.

C.C: 41.743.198\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....



PARTIDA SEPTIMA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA TRECEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA SEPTIMA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA CATORCEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA OCTAVA PARA LA HEREDERA MARIA MERCEDES RAMOS DE PEÑA.

C.C: 51.568.849\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA OCTAVA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA QUINCEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86%; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA OCTAVA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA DIECISEISAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA NOVENA PARA LA HEREDERA BLANCA LUCIA RAMOS GARCIA.

C.C: 20.915.145\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA NOVENA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA DIECISIETEAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA NOVENA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA OCTAAVA: Con el 5 POR CIENTO (5%) 1o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$5.481.650,00) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



(5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA DECIMA PARA EL HEREDERO JOSE VICENTE RAMOS GARCIA (QEPD)

C.C: 19.110.851.....\$10.963.300,00.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

A este heredero (ya fallecido) lo representan las siguientes personas:

WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR, ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR, JUAN PABLO RAMOS MACIAS y así quedara la adjudicación de hijuelas:

PARTIDA DECIMA PARA EL HEREDERO WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR DE JOSE VICENTE RAMOS GARCIA (QEPD).

C.C: 79.647.165.....\$3.654.433,33.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA DECIMA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA NOVEANA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.



TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA DECIMA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA VIGESIMOAVA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: "Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima".

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA DECIMA PRIMERA PARA LA HEREDERA ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR DE JOSE VICENTE RAMOS GARCIA (QEPD).

C.C: 52.478.353.....\$3.654.433,33.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA DECIMA PRIMERA:

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se determina integra y paga así:

HIJUELA VIGESIMOAVA PRIMERA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA DECIMA PRIMERA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA VIGESIMOAVA SEGUNDA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

PARTIDA DECIMA SEGUNDA PARA EL HEREDERO JUAN PABLO RAMOS MACIAS DE JOSE VICENTE RAMOS GARCIA (QEPD).

C.C:1.022.325.786.....\$3.654.433,33.

Ha de haber \$109.633.000,00.....

PARTIDA DECIMA SEGUNDA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA VIGESIMOAVA TERCERA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110914 ubicado en la Calle 2 No 3-06 y 3-10, (1er) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 248,40 M2 con coeficiente de 40.86% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto siete (7) al punto (8), en extensión de siete punto sesenta y tres metros (7,63mts); del punto (8), girando a la izquierda, en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9) nueve al punto (10), en distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros (5,58mts); lindando desde el punto (7) al punto (10), en distancia de tres punto noventa y siete (3,97 mts), hasta encontrar el punto (11); del punto; del punto (11) girando a la izquierda, en distancia de cero punto treinta metros (0,30), hasta encontrar el punto (12); del punto (12), girando a la derecha en distancia de treinta punto cero dos metros (30,02 mts), hasta encontrar el punto (13), pared doble al medio, con predios de herederos de Nicolás Torres; del punto (13) siguiendo el curso de la quebrada Talauta , aguas arriba, en distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve mts (17,59 mts), a encontrar el mojón número tres (3); de allí, girando a la derecha, pared propia del local 1 al medio, en distancia de seis punto noventa y cinco metros (6,95 mts), a encontrar el mojón número cinco (5); del punto cinco al punto (6), en distancia de dos punto diecinueve metros (2,19 mts); del punto (6) al punto (7), en distancia de tres punto sesenta y dos metros (3,62 mts), lindando desde el punto (3), al punto (7) con el Local No 1 y encierra”.

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO PRIMERO: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO PRIMERO: \$52.263.000,00

PARTIDA DECIMA SEGUNDA:

Se determina integra y paga así:

HIJUELA VIGESIMOAVA CUARTA: Con el 1.6 POR CIENTO (1.6%) o sea la suma de UN MILLON OSCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$1.827.216,5) correspondiente al Apartamento identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria: 156-110915 ubicado en la Calle 2 No 3-10, (2do) piso del Edificio JV Propiedad Horizontal; con un área de 242,49 M2 con coeficiente de 44.81% ; contando con los siguientes linderos: “Del punto (1) al punto (2), en extensión de once punto setenta y un metros (11,71mts), lindando pared doble al medio con predio de María Leovigilda Moreno Medellín; del punto dos (2) al punto (3), en distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros (16,48mts), lindando parte con el vacío que da al al patio interior del primer piso; del punto (3) al punto (4), en distancia de once metros (11mts); del punto (4) al punto (5), en distancia de cero punto treinta y tres metros (0,30mts); del punto (5) en distancia de cuatro punto setenta y seis metros (4,76mts), hasta encontrar el punto (6); lindando desde el punto cuatro (4), hasta el punto seis (6), pared doble al medio con predios de herederos de Nicolás Torres ; del punto seis (6), en distancia de cinco punto setenta y un metros (5,71mts), hasta encontrar el punto (7); del punto siete (7), en distancia de cero punto cuarenta y siete metros (0,47mts), hasta encontrar el punto (8); del punto ocho (8) en distancia de siete punto setenta y ocho metros (7,78mts), hasta encontrar el punto (9); del punto (9), en distancia de cero punto setenta y ocho metros (0,78mts), hasta encontrar el punto (10); del punto (10), en distancia de cinco punto cuarenta y siete (5,47mts), a encontrar el punto (1), tomado como punto de partida y encierra; lindando desde el punto seis (6), al punto uno (1), con vacío que da a la Segunda (2) de la población de Sasaima”

TRADICION: La Causante adquirió el predio por mayor extensión por adjudicación que se le hizo en la sucesión de RAMOS CRUZ JOSE VICENTE, tramitado en la Notaria de Sasaima (Cundinamarca), mediante Escritura Publica No (3) de fecha 10-01-1986.

AVALÚO ACTIVO SEGUNDO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML/CTE.

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SEGUNDO: \$57.370.000,00

SUMAS IGUALES \$109.633.000 \$109.633.000

PASIVO

De conformidad al Inventario y Avalúos de fecha (4) de Octubre de 2022, no existe PASIVO conocido.....-0-

SUMA TOTAL DEL PASIVO.....\$-0-

COMPROBACIÓN

Valor del Activo.....\$109.633.000,00

TOTAL ACTIVO \$109.633.000,00

Calle 7 No. 3-13 Piso 3 Casa de Gobierno

jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co



Partida 1:
Hijuela 1:
Heredera ROSA ELVIRA RAMOS DE PEÑUELA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 2:
Heredera ROSA ELVIRA RAMOS DE PEÑUELA
.....\$5.481.650,00
Partida 2:
Hijuela 3
Heredera ISABEL GEORGINA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 4
Heredera ISABEL GEORGINA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 3:
Hijuela 5
Heredera MARIA REBECA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00

Hijuela 6
Heredera MARIA REBECA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 4:
Hijuela 7
Heredera CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO GARCIA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 8
Heredera CARMEN TERESA RAMOS DE BEJARANO GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 5:
Hijuela 9
Heredera ANA INES RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 10
Heredera ANA INES RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 6:
Hijuela 11
Heredera GRACIELA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 12
Heredera GRACIELA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 7:
Hijuela 13
Heredera MARTHA WALDINA RAMOS DE CASTELBANCO
.....\$5.481.650,00
Hijuela 14
Heredera MARTHA WALDINA RAMOS DE CASTELBANCO
.....\$5.481.650,00
Partida 8:
Hijuela 15
Heredera MARIA MERCEDES RAMOS DE PEÑA



.....\$5.481.650,00
Hijuela 16
Heredera MARIA MERCEDES RAMOS DE PEÑA
.....\$5.481.650,00
Partida 9:
Hijuela 17

Heredera BLANCA LUCIA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Hijuela 18
Heredera BLANCA LUCIA RAMOS GARCIA
.....\$5.481.650,00
Partida 10:
Hijuela 19
Heredero WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR
.....\$1.827.216,5
Hijuela 20
Heredero WILLIAM JOSE RAMOS SALAZAR
.....\$1.827.216,5
Partida 11:
Hijuela 21
Heredera ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR
.....\$1.827.216,5
Hijuela 22
Heredera ALEJANDRA ENITH RAMOS SALAZAR
.....\$1.827.216,5
Partida 12:
Hijuela 23
Heredero JUAN PABLO RAMOS MACIAS
.....\$1.827.216,5
Hijuela 24
Heredero JUAN PABLO RAMOS MACIAS
.....\$1.827.216,5
SUMAS IGUALES.....\$109.633.000,00
\$109.633.000,00.

Los bienes de la causante se identifican así: Matricula inmobiliaria N° 156-110914 con cédula catastral 01-00-0005-0049-901, ubicado en la calle segunda (2) N° 3-06 y 3-10, primer piso, apartamento N° 1 edificio JV, propiedad horizontal en Sasaima. Matricula inmobiliaria N° 156-110915 con cédula catastral 01-00-0005-0048-901, ubicado en la calle segunda (2) N° 3-06 y 3-10, apartamento N° 21, edificio JV, propiedad horizontal en Sasaima Cundinamarca.

2.- Se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente de la sucesión de MARIA REBECA GARCIA DE RAMOS en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.



Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 161, hoy 02/10/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria